

APORTACIONES AL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ARAGONESES Y ARAGONESAS EN EL EXTERIOR Y SUS COMUNIDADES							VALORACIÓN DIRECCIÓN GENERAL		
ID	Origen	Apartado	Nº Art	Tipo de aportación	Aportación	Grado cons.	Justificación o Puntos clave del debate	Decisión	Explicación
001	Taller 1	Capítulo I - Disposiciones generales	03.b,c, d	Modificar	Debería limitarse los descendientes a segunda generación en España y tercera generación en el extranjero (Nietos en España y bisnietos en el extranjero)	3		Acceptada totalmente	Se incorpora la previsión al art 3 b, c, d
002	Taller 1	Capítulo I - Disposiciones generales	03.2	Añadir	Añadir un nuevo punto al artículo 3.2 que especifique la situación de las personas físicas que conforman las comunidades aragonesas en el exterior y que son descendientes en 2º o tercer grado y que no han tenido ni tienen la vecindad aragonesa según el derecho foral.	Sin Valorar		No incorporada	Debe diferenciarse entre condición de Aragonés en el exterior, y el hecho de ser parte de una comunidad aragonesa en el exterior, que se rige por sus estatutos y no tiene porqué exigir la condición de ser aragonés en el exterior para admitir a miembros.
003	Taller 1	Capítulo I - Disposiciones generales	03.2.c, d	Solicitud de aclaración	Es necesario aclarar cómo se adquiere la condición de aragonés, teniendo en cuenta los que residen fuera de Aragón en España y en otros países (inmigrantes)	3	genera confusión el 3.2.c y tiene una importancia relevante de cara a todo lo que sigue en la ley.	Acceptada totalmente	Aclaración: quienes mantienen la nacionalidad española, viven fuera de España y han tenido residencia última en Aragón, tienen la condición política de aragonés conforme al artículo 4.2 del estatuto de Autonomía. Se elimina la previsión del apartado d) del artículo 3.2, que incluía como aragoneses y aragonesas del exterior a quienes "residiendo fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, y conservando la nacionalidad española, hayan tenido su vecindad administrativa en Aragón, siempre que ostenten la nacionalidad española", porque conjugándolo con el apartado a) suponía reconocerla condición de aragoneses en el exterior únicamente a personas que, sin haber nacido en Aragón, han tenido vecindad administrativa en la comunidad autónoma y han ido a vivir a otra comunidad, dentro de España. Parece que con la previsión del apartado a) es suficiente, por lo que se restringe el reconocimiento de la condición.
004	Taller 1	Capítulo II - De los aragoneses y aragonesas en el Exterior	05.2.a	Eliminar	Eliminar la frase "especialmente las orientadas para fomentar su retorno a Aragón" tratándose de manera independiente este tema por su importancia	3	Se entiende que sea en los casos en los que la emigración es por motivos laborales o económicos pero no en casos familiares o voluntad propia por lo que no se ve la necesidad de ver el retorno a Aragón y sí el conocimiento de Aragón.	No incorporada	resulta necesario, por la importancia de las políticas destinadas a favorecer el retorno, incluir en la regulación del Registro de Aragoneses y Aragonesas del exterior la referencia al retorno, como indicador a tener en cuenta en la elaboración de políticas del Gobierno de Aragón.
005	Taller 1	Capítulo II - De los aragoneses y aragonesas en el Exterior	06.2.d	Solicitud de aclaración	Es necesario aclarar la expresión de "intercambiar datos con otros registros públicos, de acuerdo a la normativa aplicable" Se solicita aclarar el origen de la normativa, el destino de los datos, los motivos de intercambio y la previa autorización de los mismos.	3		No incorporada	El artículo señala: " <i>Intercambiar datos con otros registros públicos, de acuerdo con la normativa aplicable, para el adecuado desarrollo de las competencias en materia de comunidades aragonesas del exterior</i> ". Ello implica el respeto a la normativa en materia de protección de datos, etc. En cualquier caso, ello será objeto de desarrollo reglamentario, tal y como prevé el apartado 4 del artículo 6.

APORTACIONES AL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ARAGONESES Y ARAGONESAS EN EL EXTERIOR Y SUS COMUNIDADES

VALORACIÓN DIRECCIÓN GENERAL

ID	Origen	Apartado	Nº Art	Tipo de aportación	Aportación	Grado cons.	Justificación o Puntos clave del debate	Decisión	Explicación
006	Taller 1	Capítulo II - De los aragoneses y aragonesas en el Exterior	06.3	Solicitud de aclaración	Se solicita aclaración sobre si la inscripción en el Registro supone el mantenimiento y recuperación de la vecindad aragonesa.	3		No incorporada	El mantenimiento y recuperación de la vecindad civil es objeto de regulación en el artículo 14, que es aplicable en todo el territorio español. La cuestión no puede ser regulada en norma autonómica, por lo que la inscripción en el registro de Aragoneses y Aragonesas del exterior en ningún caso puede implicar el mantenimiento o recuperación de la vecindad civil aragonesa.
007	Taller 1	Capítulo II - De los aragoneses y aragonesas en el Exterior	07.1, 2, 3	Solicitud de aclaración	Es necesario aclarar la condición para votar, requisitos y condiciones. Ej. si votar en la comunidad autónoma de Aragón, inhabilita votar en la comunidad donde se reside.	3	Sorprendió la posibilidad de votar en Aragón.	No incorporada	Los requisitos para el ejercicio del derecho al voto están regulados por el Estado, en la ley Orgánica de Régimen Electoral General, y dependen de la nacionalidad y residencia. En ningún caso de la inscripción en el registro de Aragoneses y Aragonesas en el exterior. Previsto en su normativa específica
008	Taller 1	Capítulo II - De los aragoneses y aragonesas en el Exterior	08 y 09	Modificar	Detallar cómo serían los procedimientos de participación.	3		No incorporada	(particularmente, en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón), por lo que no procede especificar en esta norma.
009	Taller 1	Capítulo II - De los aragoneses y aragonesas en el Exterior	10	Solicitud de aclaración	¿En qué consiste el derecho de petición? Aclarar	3	Desarrollar LO 4/2001 de 12 nov.	No incorporada	Aclaración: el derecho de petición, regulado en la Ley Orgánica 4/2001, consiste en el derecho de cualquier persona de formular solicitudes y peticiones a los poderes públicos. Está regulado en esa disposición, que tiene carácter básico.
010	Taller 1	Capítulo II - De los aragoneses y aragonesas en el Exterior	14.3	Solicitud de aclaración	¿Este punto está relacionado con las subvenciones tipo b? Aclarar	3		No incorporada	Aclaración: no necesariamente. Se trata de una habilitación legal que permita, en su caso, establecer ayudas específicas para los Aragoneses y Aragonesas del exterior mayores. Las ayudas asistenciales recogidas en los programas de subvenciones para las comunidades aragonesas del exterior no van dirigidas específicamente a personas mayores, y cuentan con su regulación y previsión específicas.
011	Taller 1	Capítulo II - De los aragoneses y aragonesas en el Exterior	15	Modificar	Cambiar "Se promoverá el acceso de los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior jóvenes" por "Se promoverá el acceso de los jóvenes Aragoneses y Aragonesas en el Exterior "	3		Aceptada totalmente	Se modifica el texto del artículo 15

APORTACIONES AL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ARAGONESES Y ARAGONESAS EN EL EXTERIOR Y SUS COMUNIDADES								VALORACIÓN DIRECCIÓN GENERAL	
ID	Origen	Apartado	Nº Art	Tipo de aportación	Aportación	Grado cons.	Justificación o Puntos clave del debate	Decisión	Explicación
012	Taller 1	Capítulo II - De los aragoneses y aragonesas en el Exterior	22	Solicitud de aclaración	Aclarar cómo y dónde se piensa hacer esa formación profesional y en qué mercado laboral se piensa incorporar si al aragonés o si al país en el que se reside.	3		No incorporada	La previsión de este artículo debe interpretarse de conformidad con las competencias de los servicios autonómicos de empleo. La especificación del modo, se hará en ejercicio de dichas competencias, a través de la norma oportuna. En cuanto al mercado laboral de incorporación, no puede ser previsto en esta norma. Por supuesto, la formación profesional habilitará para el acceso a uno u otro mercado de trabajo en función de las especificidades y régimen jurídico del mismo.
013	Taller 1	Capítulo II - De los aragoneses y aragonesas en el Exterior	24	Solicitud de aclaración	Aclarar cuáles son los requisitos para el acceso y las ayudas, el cómo de esas medidas, aclarar a quién incluye y cuáles son las medidas a favor.	3	No quedaba claro a quién iba dirigido y si tenía que ver con la aragonesidad o no. cuestiones que necesitan más desarrollo.	No incorporada	Dichas cuestiones deben ser objeto de desarrollo en la normativa sectorial o de desarrollo que se apruebe al efecto. No se considera que deban ser objeto de medidas destinadas a facilitar el retorno, en la medida en que no entran dentro del colectivo destinatario de las mismas, en los términos previstos en la norma.
014	Taller 1	Capítulo II - De los aragoneses y aragonesas en el Exterior	24	Modificar	Incluir a las personas que actualmente se encuentran cursando estudios en Aragón	Sin Valorar		No incorporada	
015	Taller 1	Capítulo II - De los aragoneses y aragonesas en el Exterior	24.4.d	Añadir	Establecer un programa de subvenciones o becas para promover estos estudios procedentes del exterior.	3	Era un programa que anteriormente existía	Acceptada parcialmente	Se modifica el apartado d) del artículo 24.4, para contemplar el establecimiento de tales medidas. Donde decía "promover el establecimiento de medidas", pasa a decir "establecer medidas".
016	Taller 1	Capítulo II - De los aragoneses y aragonesas en el Exterior	26	Modificar	Este artículo debería hablar y favorecer el mantenimiento y/o la recuperación de la vecindad civil aragonesa	3		Acceptada totalmente	Así se recoge en la norma.
017	Taller 1	Otro		Aportación general/Transversal	Recoger un capítulo específico dedicado al retorno y que no solo quede reflejado dentro de un artículo. Debe tener un desarrollo específico.	3		No incorporada	No se considera oportuno la regulación del retorno en un capítulo específico. A los efectos de los objetivos perseguidos por la norma, se entiende suficiente un artículo de la misma.
018	Taller 2	Capítulo III- De las Comunidades Aragonesas en el Exterior	27.1	Modificar	Sustituir "las asociaciones, fundaciones, agrupaciones y demás entidades" por "las entidades"	3	Parece redundante y quedaría más sencillo hablar de entidades	Acceptada totalmente	Se modifica el artículo
019	Taller 2	Capítulo III- De las Comunidades Aragonesas en el Exterior		Aportación general/Transversal	Hemos apreciado que en toda la ley se habla de aragoneses en el exterior y la terminología debería ser "del exterior".	3	No suena bien entre el colectivo el término "EN el exterior" y se prefiere la utilización "DEL exterior". La justificación es sobre todo por la fuerza de la costumbre y que se está más familiarizado con esa terminología que es la utilizada en la ley anterior. La propia Federación se denomina así. Desde la Dirección General se aclara que el Estatuto de autonomía (art.8) nombra EN el exterior y se ha utilizado así porque parecía un término más integrador.	Acceptada totalmente	Se procede a cambiar la denominación en todo el texto.

APORTACIONES AL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ARAGONESES Y ARAGONESAS EN EL EXTERIOR Y SUS COMUNIDADES

VALORACIÓN DIRECCIÓN GENERAL

ID	Origen	Apartado	Nº Art	Tipo de aportación	Aportación	Grado cons.	Justificación o Puntos clave del debate	Decisión	Explicación
020	Taller 2	Capítulo III- De las Comunidades Aragonesas en el Exterior	28.2.d	Solicitud de aclaración	Para constituir una comunidad en el exterior, cuántos miembros mínimos debería tener, según marque el reglamento a redactar.	3	Se considera que se debería establecer un mínimo. No hay acuerdo porque quizás puede haber circunstancias en las que no pueda darse ese mínimo. Esto guardaría relación con una propuesta realizada en el taller 1 cuando se hacía alusión a lo que se consideraban aragoneses en el exterior. (mirar el acta del otro día para establecer relación con la aportación y artículo correspondiente) Para aceptar esta aportación previamente se tendría que aceptar la del taller 1. Se matiza que en ningún sitio marca que esos miembros tengan que ser aragoneses. ¿hasta qué punto es legal o discriminatorio que se marque eso como requisito?	Acceptada parcialmente	Pese a que se ha aceptado la aportación referente a quiénes deben ser considerados aragoneses y aragonesas en el exterior, del taller 1, no parece preciso fijar en norma con rango de ley el número de miembros mínimos que debe tener una entidad para ser calificada como comunidad aragonesa del exterior. En primer lugar, porque no es preceptivo que los miembros de una comunidad aragonesa del exterior tengan la consideración de Aragonés o Aragonesa del Exterior. En segundo lugar, porque parece más acorde a la técnica normativa que dicha previsión se fije por reglamento, y no por norma con rango de ley. A eso se refiere la norma; las entidades que vayan a constituirse en comunidades aragonesas deben crearse conforme a la normativa de
021	Taller 2	Capítulo III- De las Comunidades Aragonesas en el Exterior	28.2.e	Modificar	Considerar la legislación de origen y los que ya están establecidos, ¿cómo quedan.?	3	Sobre todo para que no exista duplicidad de criterios ni contradicciones. Hay que tener en cuenta la legislación donde se encuentra ubicada la sede de la Casa.	Acceptada totalmente	
022	Taller 2	Capítulo III- De las Comunidades Aragonesas en el Exterior	29.2.c	Modificar	Hay que tener en consideración condiciones especiales externas al desarrollo de la actividad...pandemia...	3		Acceptada totalmente	Se añade al texto: "salvo supuestos excepcionales debidamente acreditados por la entidad. "
023	Taller 2	Capítulo III- De las Comunidades Aragonesas en el Exterior	30.1	Solicitud de aclaración	¿Cuántas casas y centros son necesarios para formar una agrupación?	3	No se habla de esto y parecería necesario que quedara limitado.	Acceptada totalmente	Se añade al artículo 31 el siguiente punto como requisito para constituirse en agrupación: "a) La agrupación deberá contar con un mínimo de tres Casas y/o Centros de Aragón para su reconocimiento como Comunidad Aragonesa del Exterior".
024	Taller 2	Capítulo III- De las Comunidades Aragonesas en el Exterior	30.1	Solicitud de aclaración	A qué se refiere con "o cualquier otra forma de agrupación"	3	Llama la atención del final del artículo y parece demasiado vago e indefinido. Se considera que además tiene repercusión en el artículo 34.3 (subvenciones). Desde la Dirección General se aclara que no puede ser nunca una escisión de una casa sino que tiene que ser una Agrupación de Casas y Centros de Aragón para que haya un reconocimiento del gobierno de Aragón. La ley tiene un espíritu abierto y general que luego se concreta en el correspondiente desarrollo reglamentario.	No incorporada	Se dio respuesta durante el taller: se incluyen otras posibles formas jurídicas, para atender a realidades propias de ordenamientos jurídicos de otros países, que resulten conforme a derecho.
025	Taller 2	Capítulo III- De las Comunidades Aragonesas en el Exterior	28.2.e	Solicitud de aclaración	Solicitamos aclaración respecto de la cesión a la Comunidad Autónoma de Aragón, si la misma sería total o compartida con la Comunidad Autónoma y Municipio correspondiente. Aclarar si en asamblea general de socios ellos pueden decidir cómo se hace la distribución.	3	Y los que ya están?	No incorporada	Durante el taller participativo, se aclaró que se cederán a la comunidad autónoma únicamente los bienes que tengan la consideración de patrimonio cultural aragonés, conforme a su normativa específica. Para el resto, habrá de atenderse a lo que establezcan los estatutos de la entidad.
026	Taller 2	Capítulo III- De las Comunidades Aragonesas en el Exterior	29.c	Modificar	Añadir al final de la redacción "que dicha inactividad no lo sea por causa de fuerza mayor," por ejemplo la pandemia	3		Acceptada totalmente	Se añade al texto: "salvo supuestos excepcionales debidamente acreditados por la entidad. "

APORTACIONES AL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ARAGONESES Y ARAGONESAS EN EL EXTERIOR Y SUS COMUNIDADES

VALORACIÓN DIRECCIÓN GENERAL

ID	Origen	Apartado	Nº Art	Tipo de aportación	Aportación	Grado cons.	Justificación o Puntos clave del debate	Decisión	Explicación
027	Taller 2	Capítulo III- De las Comunidades Aragonesas en el Exterior	33.2	Solicitud de aclaración	Aclaración del desarrollo reglamentario. No se sabe qué va a suponer el registro ni cómo va a desarrollarse.	3		No incorporada	Aclaración: conforme al artículo 33.3 el registro de comunidades aragonesas del exterior se desarrollará mediante reglamento.
028	Taller 2	Capítulo III- De las Comunidades Aragonesas en el Exterior	34.1	Solicitud de aclaración	¿Cómo se van a gestionar esos beneficios?	3	Si por ejemplo se genera una subvención para asociaciones ¿podemos optar también las Casas y Centros en el exterior? O cualquier otro tipo de eventos.	Aceptada totalmente	Aclaración: por supuesto, las casas y centros pueden beneficiarse de cualquier ayuda sectorial, no específicamente dirigida a comunidades aragonesas del exterior, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
029	Taller 2	Capítulo III- De las Comunidades Aragonesas en el Exterior	34	Añadir	Añadir un punto en el artículo 34 que hable potenciar los actos importantes, además de lo económico, con presencia de autoridades del Gobierno	3	Tiene relación con el art.38	Aceptada totalmente	Se incluye apartado 5 con la siguiente redacción: "5. Las Administraciones públicas aragonesas garantizarán la presencia institucional en actividades de las Comunidades Aragonesas del Exterior, como forma de apoyo a las mismas".
030	Taller 2	Capítulo III- De las Comunidades Aragonesas en el Exterior	34.3	Solicitud de aclaración	¿Esto significa que va a haber cuatro tipos de subvención?	3	Parece que lo que actualmente está en un apartado ahora está desglosado en 4 apartados. Surge la duda de si eso significa que va a haber 4 tipos de subvenciones	No incorporada	No. Se prevé que se mantenga el actual modelo de subvenciones, con ayudas en tres modalidades, una de ellas para actividades y gastos de funcionamiento. Si bien, ello dependerá de la regulación específica de las ayudas, dictada en desarrollo de la ley, como hasta ahora. Por otro lado, los apartados a, b y d hacen referencia a casas y centros y el c a comunidades, porque estas últimas solo pueden acogerse a ayudas para actividades, no para gastos de funcionamiento, infraestructuras o ayudas asistenciales, que están destinadas a casas.
031	Taller 2	Capítulo III- De las Comunidades Aragonesas en el Exterior	34.3	Añadir	Añadir un punto nuevo sobre la aportación a una partida para la juventud de cara a estudios en general	3		No incorporada	Entendemos que no es el apartado en el que debe añadirse una ayuda específica para tal fin.
032	Taller 2	Capítulo III- De las Comunidades Aragonesas en el Exterior	38.3	Modificar	Solicitar al representante institucional que comunique a la Casa o Centro de la población a visitar para su apoyo o asistencia si fuera necesario	3	Esto se vincula con una queja del anterior presidente de Andorra que se quejaba, cuando ya estaba todo organizado, de que se iba a hacer un acto.	No incorporada	Se ha añadido un apartado 5 al artículo 34 para garantizar la presencia institucional en actividades de las Comunidades Aragonesas del Exterior, como forma de apoyo a las mismas. No obstante, es difícil de incorporar esta nueva aportación en una norma con rango de ley, ya que no es el instrumento jurídico adecuado. Se trata de una cuestión más bien protocolaria, de la que la Dirección General toma nota.
033	Taller 2	Capítulo III- De las Comunidades Aragonesas en el Exterior	40	Modificar	Solicitamos se agregue que a los fines del art. 40 se va a prestar ayuda, colaboración o convenio con la Casa o Centro Aragonés	3		No incorporada	La previsión de apoyo a las casas, económico y de cualquier otro, ya está incluido en el artículo 34 del anteproyecto.

APORTACIONES AL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ARAGONESES Y ARAGONESAS EN EL EXTERIOR Y SUS COMUNIDADES

VALORACIÓN DIRECCIÓN GENERAL

ID	Origen	Apartado	Nº Art	Tipo de aportación	Aportación	Grado cons.	Justificación o Puntos clave del debate	Decisión	Explicación
034	Taller 2	Capítulo III- De las Comunidades Aragonesas en el Exterior	36.3	Solicitud de aclaración	Aclarar a que ámbito se refiere	3			Se refiere al patrimonio cultural aragonés, regulado en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, que tiene por objeto "y tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, difusión, promoción, fomento y formación, para la transmisión a las generaciones futuras del patrimonio cultural aragonés y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad, garantizando su uso como bien social y factor de desarrollo sostenible para Aragón"
035	Taller 2	Capítulo III- De las Comunidades Aragonesas en el Exterior	40	Solicitud de aclaración	¿Cómo se van a realizar los intercambios.?	3		Acceptada parcialmente	Aclaración: se refiere al fomento, por la administración pública, de cualquier intercambio o establecimiento de relaciones entre las casas. No procede especificar más en una norma con rango de ley; más bien, es una previsión legal que deberá inspirar la actuación de los poderes públicos a la hora de, por ejemplo, financiar encuentros, en la regulación de las ayudas, programar actividades dirigidas a las comunidades, etc. De cualquier manera, y para mayor claridad, se da nueva redacción al artículo: "La Administración autonómica aragonesa, a través del departamento competente en materia de comunidades aragonesas del Exterior, promoverá intercambios de tipo educativo, cultural y económico entre las mismas".
036	Taller 2	Capítulo IV - De los órganos de relación con las Comunidades Aragonesas en el Exterior	41	Añadir	Que la disposición reglamentaria contemple la participación de un representante de las Casas que están fuera de España	3	Luego se ha visto que está contemplado en el artículo 43.2, es decir, que quizás sería redundante. Se solicita que conste que debería haber ese representante, bien en el 41 o en el 43.2. Y que sea como ahora, que sea rotativo.	No incorporada	Conforme al artículo 43 son vocales del Consejo un representante de cada una de las Comunidades Aragonesas del Exterior, por lo que ya está prevista la participación de las casas y centros de fuera de España.
037	Taller 2	Capítulo IV - De los órganos de relación con las Comunidades Aragonesas en el Exterior	50.1.c	Añadir	Añadir que las personas que integren las comisiones pertenecerán al pleno del consejo.	3		No incorporada	Debido a las características de dichas comisiones, no parece oportuno que estén integradas por los miembros del Pleno. Puede ser que se pretenda una comisión con carácter técnico, para la que sea más útil una persona con determinado perfil que no forme parte del pleno como representante de una casa o centro. Parece que con la limitación propuesta se podría limitar la utilidad de las comisiones.
038	Taller 2	Capítulo IV - De los órganos de relación con las Comunidades Aragonesas en el Exterior	51.3	Añadir	Solicitar que uno de los miembros sea representante de las Casas que están fuera de España	3		Acceptada totalmente	Se añade al apartado 3 del artículo 51 la siguiente previsión. "Una de ellas será, necesariamente, vocal representante de una de las Comunidades Aragonesas del exterior ubicadas fuera de España".

APORTACIONES AL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ARAGONESES Y ARAGONESAS EN EL EXTERIOR Y SUS COMUNIDADES

VALORACIÓN DIRECCIÓN GENERAL

ID	Origen	Apartado	Nº Art	Tipo de aportación	Aportación	Grado cons.	Justificación o Puntos clave del debate	Decisión	Explicación
039	Taller 2	Capítulo IV - De los órganos de relación con las Comunidades Aragonesas en el Exterior	52.4	Modificar	Las personas que forman las comisiones de trabajo deben pertenecer a la comisión permanente	3		No incorporada	Debido a las características de dichas comisiones, no parece oportuno que estén integradas por los miembros de la comisión permanente. Puede ser que se pretenda una comisión con carácter técnico, para la que sea más útil una persona con determinado perfil que no forme parte de la comisión permanente. Parece que con la limitación propuesta se podría limitar la utilidad de las comisiones.
040	Online	Exposición de motivos		Añadir	Sugerimos añadir a la exposición de motivos un precedente a este Anteproyecto: se trata de una norma estatal muy relevante para el conjunto de la ciudadanía exterior española, la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior. Muchas gracias.	Online	Cabe resaltar que la citada Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior establece el marco jurídico fundamental que garantiza el ejercicio de los derechos y deberes de la ciudadanía española residente en el exterior en igualdad de condiciones con los españoles y españolas residentes en España. Entendemos que sería positivo reivindicar esta Ley estatal tan importante para nuestro colectivo en el anteproyecto. Gracias.	Acceptada totalmente	Referencia introducida en la exposición de motivos del anteproyecto.
041	Online	Capítulo I. Disposiciones generales.	3.2.b	Añadir	Debería haber alguna limitación, por ejemplo hasta la segunda generación. Para casos de generaciones posteriores, se podría emplear el apartado f)	Online		Acceptada totalmente	Limitación introducida.
042	Online	Capítulo II. De los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior	5 y 6	Añadir	En cuanto al Registro de Aragoneses y Aragonesas en el Exterior, nos parece excelente el planteamiento que formula el presente Anteproyecto en este asunto. Un registro o censo voluntario que pueda ser desarrollado de manera telemática para un fácil acceso desde fuera de Aragón. Muchas gracias. Un saludo	Online		Acceptada totalmente	Nada que añadir al texto.
043	Online	Capítulo II. De los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior	Sección 2	Añadir	Proponemos añadir lo siguiente: "Derecho de acceso a servicios públicos de calidad en Aragón".	Online	1- Por otro lado, es oportuno recordar que el Estatuto de Autonomía de Aragón no hace distinción alguna entre ciudadanos aragoneses residentes en Aragón y aquellos que no lo somos 2- Como un comentario adicional a lo expresado anteriormente, creemos importante que la ciudadanía exterior aragonesa pueda tener homologados TODOS los derechos de los que gozan los aragoneses y aragonesas residentes en nuestra Comunidad Autónoma.	Acceptada parcialmente	Se incluye el acceso a servicios públicos de calidad en nuevo artículo 12
044	Online	Capítulo II. De los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior	9	Añadir	Sugerimos añadir el siguiente texto al Artículo 9: "Los aragoneses y aragonesas residentes fuera de la Comunidad Autónoma tienen el derecho a acceder, en condiciones de igualdad, a unos servicios públicos de calidad tal y como lo hacen los aragoneses y aragonesas residentes en Aragón"	Online	El comentario anterior lo fundamentamos en lo que mandata el Artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que no hace distinción alguna entre ciudadanos aragoneses residentes en Aragón y aquellos que no lo somos. Muchas gracias	Acceptada totalmente	Introducido en nuevo artículo 12 del anteproyecto.
045	Online	Capítulo II. De los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior	14.2	Añadir	Sugerimos añadir al final del texto del Artículo 14.2 lo siguiente: "Las personas mayores aragonesas residentes fuera de Aragón tendrán derecho a la asistencia y la cobertura sanitarias durante sus viajes temporales y visitas a Aragón en las mismas condiciones que las personas residentes en la Comunidad Autónoma".	Online	Al comentario anterior, cabe recordar que el DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD del conjunto de la emigración española está recogido en el Artículo 17 de la Ley estatal 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior. Creemos importante incorporarlo al texto del presente Anteproyecto. Gracias.	Acceptada totalmente	Incorporado en el nuevo artículo 24 del anteproyecto

APORTACIONES AL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ARAGONESES Y ARAGONESAS EN EL EXTERIOR Y SUS COMUNIDADES

VALORACIÓN DIRECCIÓN GENERAL

ID	Origen	Apartado	Nº Art	Tipo de aportación	Aportación	Grado cons.	Justificación o Puntos clave del debate	Decisión	Explicación
046	Online	Capítulo II. De los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior	17	Añadir	Solicitamos añadir el criterio de NO DISCRIMINACIÓN entre aragoneses y aragonesas residentes en nuestra Comunidad Autónoma y quienes no lo somos. Este principio lo fundamentamos en la IGUALDAD ANTE LA LEY que consagra la Constitución española de toda la ciudadanía. Muchas gracias por vuestra atención. Un saludo.	Online		No incorporada	Entendemos que el principio de no discriminación de aragoneses y aragonesas del exterior inspira e informa toda la ley, y que se encuentra recogido en los diferentes derechos que se reconocen, por lo que entendemos que no procede su reconocimiento expreso. Máxime cuando no es un derecho reconocido como tal, de manera literal, en el Estatuto de Autonomía. Podría generar controversias jurídicas.
047	Online	Capítulo II. De los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior	21.1	Añadir	Las administraciones públicas aragonesas fomentarán el recuerdo y el reconocimiento del exilio aragonés como ejercicio de memoria democrática en Aragón.	Online		Aceptada totalmente	Incorporada al artículo 21
048	Online	Capítulo II. De los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior	24	Modificar	Derecho al Retorno.	Online	Consideramos que el retorno es un DERECHO que tiene toda persona aragonesa a regresar a su sitio de origen. Gracias.	No incorporada	No se considera oportuno recoger el retorno como un derecho. Más bien, se establece el principio de que las administraciones públicas deben establecer políticas dirigidas al retorno de aquellas personas que así lo deseen.
049	Online	Capítulo II. De los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior	24.1	Modificar	Modificar retorno por "derecho al retorno"	Online		No incorporada	No se considera oportuno recoger el retorno como un derecho. Más bien, se establece el principio de que las administraciones públicas deben establecer políticas dirigidas al retorno de aquellas personas que así lo deseen.
050	Online	Capítulo II. De los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior	24.1	Modificar	Sugerimos modificar el texto utilizando otro como el que sigue: "Los poderes públicos de Aragón promoverán las políticas necesarias para la integración socioeconómica de las personas aragonesas retornadas a la Comunidad Autónoma, la efectividad de sus derechos y deberes, su integración en el mundo educativo y la participación en la vida pública, sin excepciones de ninguna índole".	Online	Sugerimos la inclusión del "DERECHO DE ASOCIACIÓN", tal y como lo mandata el Artículo 15 de la Ley estatal 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior, estableciendo que los poderes públicos aragoneses han de apoyar explícitamente el derecho de los emigrantes aragoneses en el exterior y de los retornados a Aragón a conformar instituciones que sirvan para la inclusión social de los emigrantes aragoneses. Muchas gracias.	Aceptada parcialmente	Se considera incluido en el apartado 1, que se ha reformado conforme a las aportaciones formuladas.
051	Online	Capítulo II. De los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior	24.2	Eliminar	Proponemos eliminar el párrafo: "siempre que: a) Hayan residido fuera del territorio de España durante un período, continuado e inmediatamente anterior al retorno, igual o mayor al de residencia previa exigido a los no emigrantes. b) Hayan fijado su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón tras el retorno."	Online		No incorporada	Es necesario establecer requisitos para acceder a las prestaciones, y se considera que los fijados en el anteproyecto son proporcionados.
052	Online	Capítulo III. De las Comunidades Aragonesas en el Exterior	27.2	Eliminar	Sugerimos eliminar el texto "serán considerados cauce preferente de relación entre los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior y las instituciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, y" porque entendemos que los aragoneses y aragonesas del exterior no precisamos la intermediación de otras instituciones para relacionarnos con, por ejemplo, las instituciones públicas aragonesas. No consideramos que sea preciso indicar en el Anteproyecto de Ley que las Casas y Centros de Aragón deban ser considerados "cauce preferente" de la vinculación entre la ciudadanía exterior aragonesa y las instituciones públicas de Aragón.	Online	Lo expresado anterior no implica que desconozcamos el valor y la importancia que tienen las Casas y Centros aragoneses tanto en otras CC.AA. españolas como en el extranjero. Eso lo queremos dejar en claro. Gracias.	No incorporada	El artículo responde al mandato explícito contenido en el artículo 8 del estatuto de Autonomía, que dota de entidad estatutaria a las comunidades aragonesas del exterior.

APORTACIONES AL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ARAGONESES Y ARAGONESAS EN EL EXTERIOR Y SUS COMUNIDADES								VALORACIÓN DIRECCIÓN GENERAL	
ID	Origen	Apartado	Nº Art	Tipo de aportación	Aportación	Grado cons.	Justificación o Puntos clave del debate	Decisión	Explicación
053	Online	Capítulo III. De las Comunidades Aragonesas en el Exterior	31.2.a	Modificar	Una agrupación formada por Casas o Centros ya reconocidos o inscritos de diferentes comunidades o países no debería tener que cumplir ningún ordenamiento jurídico de alguno de los territorios. Quizás el de Aragón.	Online		No incorporada	Resulta necesario que la agrupación sea válidamente reconocida en derecho; en este supuesto, conforme al derecho del territorio en el que radique su sede social.
054	Online	Otro		Añadir	Es muy deseable que la futura Ley de Aragoneses y Aragonesas en el exterior recoja expresamente la necesidad de respetar los derechos electorales de la diáspora aragonesa facilitando el ejercicio del derecho de voto en condiciones de igualdad tal y como lo establece la Constitución española y otras normas legales de rango inferior.		Nuestro colectivo ha presentado el año pasado una propuesta de PNL ante las Cortes de Aragón -vía iniciativa ciudadana- con el fin de instar, desde el Gobierno de Aragón, al Gobierno de España a derogar el denominado "voto rogado" por ser un procedimiento electoral que vulnera el derecho a la participación política de la ciudadanía aragonesa residente fuera de España. La citada PNL fue aprobada por unanimidad en las Cortes de Aragón el pasado año. Aquí os dejamos el enlace que hace mención a nuestra iniciativa en sede parlamentaria: https://www.laregioninternacional.com/articulo/aragon/argentina-colectivo-emigrante-aragones-cea-presenta-pnl-cortes-aragon-reivindicar-derecho-voto-emigrantes/20200720124412266454.html		siguiente: "Quienes tengan la condición de Aragonés o Aragonesa del Exterior en aplicación del apartado a) del artículo 3.2, tienen derecho a ser electores y elegibles en las mismas condiciones que las establecidas en la legislación electoral autonómica, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía. 2. La Comunidad Autónoma, en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para informar y facilitar las gestiones relativas al ejercicio del derecho al voto en elecciones autonómicas respecto a las personas que, estando inscritas en el registro de Aragoneses del Exterior, tengan la condición de electores o electoras". El ejercicio del derecho al voto en la Comunidad Autónoma (elecciones autonómicas y locales), deriva del reconocimiento de la condición política de aragonés, que se establece en el artículo 4 del estatuto de Autonomía, norma que por principio de jerarquía normativa debe respetarse en la norma en tramitación. Respecto al denominado voto rogado en elecciones generales, se trata de una cuestión de competencia exclusiva del estado (regulado en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General) por lo que en la norma autonómica en tramitación únicamente pueden establecerse previsiones relativas a facilitar el ejercicio del derecho al voto de
055	Online	Otro		Añadir	A nuestro juicio creemos importante mencionar la Ley Estatal 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior en el anteproyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas en el Exterior.		La Ley estatal 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior es un importantísimo precedente legal a tener en cuenta dado que la misma ha significado un avance trascendente en el reconocimiento de derechos para toda la ciudadanía exterior española. https://gobiernoabierto.aragon.es/agoab/documentos/procesos/232476231207/banco-conocimiento/9J9YnKq3qu/Ley%2040%202006%20del%20Estatuto%20de%20la%20ciudadan%C3%ADa%20espa%C3%B1ola%20en%20el%20exterior.pdf	Acceptada parcialmente	Se introduce referencia a la ley estatal en el anteproyecto, y se modifica el artículo 24, relativo al retorno.
056	Online	Otro		Añadir	Sería muy positivo que la futura Ley de aragoneses en el exterior incluya la creación del registro o censo voluntario digital de personas de origen aragonés.		Adjuntamos la respuesta del Gobierno de Aragón con relación a nuestra petición de información sobre este asunto. https://gobiernoabierto.aragon.es/agoab/documentos/procesos/232476231207/banco-conocimiento/XWj2N1ZTqE/RESPUESTA%20323-21%20IC%20censo%20comunidades%20en%20el%20exterior-%202011%202012.pdf	Acceptada totalmente	La norma prevé la creación del registro de aragoneses y aragonesas del exterior.

APORTACIONES AL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ARAGONESES Y ARAGONESAS EN EL EXTERIOR Y SUS COMUNIDADES

VALORACIÓN DIRECCIÓN GENERAL

ID	Origen	Apartado	Nº Art	Tipo de aportación	Aportación	Grado cons.	Justificación o Puntos clave del debate	Decisión	Explicación
057	Online	Otro		Añadir	Derecho a la asistencia sanitaria de la ciudadanía exterior aragonesa en viajes temporales por nuestra comunidad autónoma de origen.		Adjuntamos el enlace a una noticia publicada en la Web que se refiere a nuestra petición registrada en las Cortes de Aragón: https://arainfo.org/a-tramite-una-pnl-que-facilitaria-tarjeta-sanitaria-a-la-poblacion-emigrante-aragonesa/	Acceptada totalme	Introducido en nuevo artículo 24 del anteproyecto. La expedición de tarjeta sanitaria, debe ser objeto de regulación en su caso por disposición de desarrollo.